

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha pasado en 16 del mes anterior el siguiente decreto, fecha 2 de Diciembre próximo pasado, espedido por el presidente sustituto de la República de Méjico, reformando el arancel con respecto á los tegidos de algodón.—Primera Secretaría de Estado y del Despacho.—Copia.—Ministerio de Guerra y Marina.—Sección central.—Mesa 4.ª.—El Excmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido espedir el decreto que sigue.—Nicolás Bravo, benemérito de la patria, general de division, y Presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella sabed: Que deseado fomentar por cuantos medios esten en mi arbitrio la industria nacional, proporcionándole los recursos que sean posibles para elevarla al grado de prosperidad y engrandecimiento de que es susceptible, y del cual depende tambien el acrecentamiento del comercio y de los demas ramos de la riqueza pública, usando de las facultades que concede la sétima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1.º Los lienzos y tegidos lisos trigueños de algodón que escedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, pagarán en lugar de doce y medio centavos por vara cuadrada que designa el arancel de 30 de Abril de este año 15 centavos de p.—Los lienzos y tegidos lisos blancos de algodón que escedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, en lugar de los diez centavos que señala el propio arancel, pagarán 15 centavos.—Los lienzos y tegidos lisos de la misma materia, pintados y teñidos de colores firmes ó de acidos, listados y rayados, desde veinte y seis hilos de pie y trama en el referido cuadrado, para arriba, en lugar de los nueve centavos por vara cuadrada que impone dicho arancel, pagarán 13 centavos.—Los lienzos y tegidos de algodón pintados y teñidos de colores, asargados, adamascados afelpados, bordados, calados y aterciopelados, en lugar de once centavos pagarán 13 centavos.—Art. 2.º Con el producto de la diferencia en los derechos que establece el artículo anterior, y el gravámen impuesto por decreto de esta fecha á los malacates y fábricas, reformará un solo fondo, del cual se aplicará una tercera parte al fomento de la industria por el término de cinco años, y las dos terceras partes restantes al de la minería, en la parte que sea absolutamente necesaria para cubrir los objetos de que habla el diverso decreto de esta misma fecha, ingresando lo demas en la Hacienda pública, así como en su caso lo destinado á la industria; á cuyo efecto tendrá el Gobierno la intervencion conveniente en este punto.—Art. 3.º Los Administradores de las Aduanas marítimas conservarán en rigoroso depósito lo que se recaude por la espresada diferencia para entregarlo á los agentes que hayan de percibirlo sin que se pueda aplicar á otros objetos, bajo la mas estrecha responsabilidad.—Art. 4.º El cobro del aumento que dispone el artículo 1.º comenzará á tener efecto en las Aduanas marítimas de los puertos del seno Mejicano á los cuarenta y cin-

co dias de publicado este decreto en la capital de la República en cuanto á los efectos que se condozean en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centro-América y Estado Unidos de América, y á los tres meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de Estados de Sur-América.—En las Aduanas marítimas del Sur, á los seis meses para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de las Antillas.—Centro-América, Estados Unidos de América y de Europa, y á los tres meses para los que arriben de los puertos de los Estados de Sur-América.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.

Lo que se inserta en esta periódico para su publicidad. Zaragoza 12 de Abril de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha remitido al de la Gobernacion de la Peninsula para su insercion en los Boletines oficiales de todas las provincias, un edicto del juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, cuyo tenor es el siguiente.—Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, hago saber: Que seguida causa criminal en este juzgado contra Pedro Nolasco Martinez, vecino de la villa de Agoilar del mismo Rio, sobre estafas, falsedad y mala fé cometidas en diferentes pueblos del Reino, bajo el nombre de comerciante y denunciadas por D. Eugenio Mayor, y otros tres convecinos mas del procesado, la sentencié y remití en consulta á la Excmo. Audiencia territorial de Burgos; y habiendo sido devuelta para practicar ciertas diligencias pedidas por el Señor Fiscal de S. M. en ella, en su cumplimiento y por auto de este dia, he acordado espedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas las personas que bajo cualquier concepto hayan sido defraudadas en sus intereses por el espresado Martinez (a) Zoquero, para que se presenten á usar de su derecho criminalmente contra el mismo en este juzgado de mi cargo y escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, en el término preciso é improrogable de treinta dias que correrán desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia respectiva de cada uno, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á 8 de Marzo de 1843.—Roque Regaña.—Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga la circulacion por medio del Boletín oficial de esa provincia, en los términos que se acostumbra con documentos de esta clase.

En su cumplimiento he dispuesto la circulacion de la precedente orden para los efectos convenientes. Zaragoza 26 de Abril de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se arrienden en pública subasta bajo mi presidencia el dia 20 de Mayo próximo y el 3.º de Junio siguiente los dos saltos de agua del Canal Imperial que espresa el anuncio inserto á continuacion, he acordado se celebren los remates á las diez

de su mañana en la casa Direccion del mismo Canal, y su publicacion en el Boletín oficial, para conocimiento del público, á fin de que puedan interesarse en la misma cuantos lo tengan por conveniente. Zaragoza y Abril 29 de 1843. — Juan Salvador Ruiz.

Anuncio. La Direccion general de Caminos, Canales y puertos ha dispuesto que se arrienden separadamente en pública subasta por diez años, bajo la cantidad menor admisible y demas condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma en Madrid, y en la Direccion local de los Canales de Aragon en Zaragoza, dos saltos de agua, situados en la casa de San Carlos y en la Sierra de agua del canal Imperial.

El salto de la casa de San Carlos tendrá 30 pies cúbicos de agua por segundo de tiempo en cuatro meses del año, y hasta 60 pies cúbicos en los ocho meses restantes; y siendo el salto de 23, 33 pies, resulta una fuerza absoluta de 61 caballos de vapor en el primer caso y de 123, en el segundo.

El salto de la Siera de agua dispondrá de 20 pies cúbicos de agua por segundo de tiempo en cuatro meses del año, y hasta 30 pies cúbicos tambien por segundo en los ocho restantes; y siendo su salto de 21 pies, la fuerza absoluta minima será de 37 caballos de vapor y de 53 la maxima.

La seguridad con que puede contarse con dichas fuerzas, la amenidad de los sitios proximos á la ciudad de Zaragoza, y la conveniencia de poder hacer los embarque al pie de fábrica, ofrecen ventajas de mucha importancia para establecer fábricas, bien sea de harinas por el sistema de las que con tan buenos resultados se han planteado en el Canal de Castilla, ó bien de cualquiera otra especie de las varias á que convivia el país con sus primeras materias y demas circunstancias.

Las personas que deseen entrar en licitacion con mayores conocimientos, podrán dirigirse al Ingeniero jefe del distrito de Zaragoza, el cual está encargado de dar las oportunas esplicaciones, al que las pidiere con dicho objeto.

Se celebrarán dos remates en Zaragoza ante el Sr. Gefe Político de la provincia, con asistencia del espresado Ingeniero y del Administrador del Canal; para el 1.º se ha señalado el dia 20 de Mayo próximo, y el dia 3 de Junio siguiente para el 2.º y último, observándose en ambos actos las disposiciones de la instruccion de 1.º de Julio de 1842. — Pedro Miranda.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Administracion general de bienes nacionales, me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general con fecha 6 del actual la orden siguiente: — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 15 de Marzo último lo que sigue. — Al Regente de la Audiencia de Búrgos digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Almazan con motivo de la contienda de jurisdiccion suscitada por el Intendente de Soria, como Presidente de la Junta inspectora de enagenacion de bienes del Clero, á consecuencia de la demanda interpuesta por el apoderado del Duque de Frias para que el Juzgado declarase de su propiedad una renta de quinientos mil maravedís agregada á la mesa capitular del Cabildo de Berlanga. Enterado S. A., y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1842, por cuya regla 1.ª se previene no pueda usarse de la via contenciosa sin haber intentado antes la gubernativa, al propio tiempo que se ha servido resolver corresponde el conocimiento y declaracion reclamada por el apoderado del Duque de Frias, á la Junta inspectora de Soria, ha dispuesto se prevenga al Juez de Almazan, como por conducto de V. S. lo verifico con devolucion del expediente remitido, deje expedida la accion gubernativa á la Junta, sin cuyo requisito no ha debido admitir la demanda interpuesta como lo ha hecho. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, con encargo de que la traslade á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias para su mas exacto cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. como Subdelegado de Rentas de esa provincia, á fin de que por ese Juzgado tenga exacto cumplimiento lo resuelto por S. A. en la inserta orden, previéndole dé conocimiento de ella á esa Junta inspectora y Oficinas del Ramo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1843. — José Crozát.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para su conocimiento. Zaragoza 24 de Abril de 1843. — P. V. — Genaro Carrascosa.

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.
Convencido S. A. el Regente del Reino de la necesidad

de expedir nuevos documentos de la Deuda interior consolidada al Portador á 4 y 5 por 100 de la sin interés y de la corriente á 5 por 100 á papel negociable, ya porque vence en este dia el último cupon que tienen las rentas que actualmente circulan, y ya para impedir los fatales efectos que en nuestro crédito han producido las falsificaciones y suplantaciones que desgraciadamente se han notado, con especialidad en las Certificaciones de Deuda sin interés, se ha servido mandar se renueven todos los créditos de dichas cuatro clases, reduciendo á Títulos al Portador los documentos de las dos últimas que ahora son nominativos, creando cinco series, de las cuales la menor será de 1,000 reales y abonándose las fracciones que produzca la operacion, con residuos tambien al Portador; y la Direccion de la Caja para llevar á efecto la disposicion del Gobierno respecto á la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100, y á la sin interés que son las que mas urgentemente reclaman la preferencia, y sin perjuicio de ocuparse despues de la corriente con interés á papel negociable, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los créditos renovables se hará en las Oficinas de la Caja, dando principio el dia 1.º de Julio próximo, en todos los no feriados desde las 9 hasta las 12 de la mañana, bajo carpetas dobles que se facilitarán impresas al público en el mismo Establecimiento por el coste que tengan; no admitiéndose las que, bien sean impresas ó hechas de puño, no esten exactamente conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de la Caja y extendidas en un pliego del tamaño comun; cuya medida ha echo ver la experiencia ser de suma utilidad y ventaja para los acreedores del Estado por la mayor facilidad y presteza con que pueden ser despachados.

Para cada una de las indicadas 3 clases de Deuda sin interés y consolidada á 5 y 4 por 100 se emplearán diferentes carpetas, y otra para los residuos de las últimas sin mezclar el 5 con el 4; y en todas se expresarán los números y valores de los créditos de menor á mayor.

2.ª Para evitar confusion y las equivocaciones á que pudiera dar lugar tan vasta y delicada operacion, se presentarán los documentos antiguos con el endoso á su respaldo de á la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion firmado por el mismo que lo haga en la carpeta; y los créditos así presentados se inutilizarán y taladarán en el acto de su entrega y á presencia de los interesados.

3.ª Para facilitar la mas pronta expedicion de los nuevos documentos se han dividido las tres clases de la Deuda llamada á esta renovacion en dos secciones: una, que comprende las Certificaciones de la Deuda sin interés que no lleguen á 10,000 rs. vellon nominales, las Rentas del 5 y 4 por 100 de 2,000 y 4,000 y los residuos de estas; y la segunda, abraza todos los demas créditos sin interés y con él, que excedan de aquellos valores.

4.ª La presentacion de los documentos expresados dará principio por los de la primera seccion, destinando para la admision de la Deuda sin interés el Lunes, Martes y Miércoles de cada semana; el Jueves y Viernes para los del 5 por 100; y el Sábado para los del 4 y los residuos de uno y otro; y cuando esté concluida ó muy adelantada la presentacion de aquellos valores, se hará el nuevo llamamiento de los que excedan de ellos ó sea á los de la segunda seccion.

La Contaduría de la Caja encargada de estas operaciones desplegará todo su celo y actividad, y entregará los nuevos documentos á los 15 dias de presentados los antiguos en las Oficinas.

5.ª Se señala el término de 2 meses contados desde el citado dia 1.º de Julio inmediato, para la presentacion al cange de cada una de las dos indicadas secciones de la Deuda, y pasados los 4 meses, ó sea el 1.º de Noviembre próximo, cesarán de cotizarse en la Bolsa los que actualmente circulan sujetos á esta renovacion.

6.ª Los que acudan á solicitarla pasado el plazo señalado de los 4 meses, no tendrán derecho á recibir los nuevos créditos, sino despues que se haya verificado el cange de todos los que se presenten dentro de aquel.

7.ª No se admitirá carpeta que no venga firmada por el último tenedor del crédito en aquellos que son endosa-

bles, ó por persona autorizada legalmente; quien deberá presentar en las Oficinas el documento que lo acredite, á menos que lo tenga hecho anteriormente, y exhiba la papeleta que lo justifique.

8.a En el mismo caso estan los Administradores particulares y judiciales de cualquiera corporacion civil ó eclesiástica, los tutores y curadores de menores y cualesquiera otras personas que administren ó cuiden bienes ajenos, las cuales presentarán un testimonio literal ó en relacion bastante, legalizado en forma, del nonbramiento ó poder que les autorice para renovar los antiguos documentos; y además, respecto de los créditos sin interés una fe de vida tambien legalizada, de su último tenedor, á menos, que el poder conferido sea de fecha muy reciente, en cuyo caso suplirá á aquel documento.

Como los créditos de Deuda sin interés que antes eran nominativos se reducen ahora, como queda dicho, á la clase de Portador, exige la conveniencia y seguridad de sus actuales tenedores que residen fuera de la Corte, que la persona que diputen para su presentacion, esté revestida de un poder especial que exprese puede recoger los créditos al Portador, á menos que tengan de antemano ó les confieran uno amplio y general para todos sus negocios sin restriccion; y las Oficinas no admitirán el que carezca de uno ú otro requisito. Madrid 1.º de Abril de 1843.= Joaquín María Suarez.

Intendencia militar del 6.º Distrito.

Debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar del 12.º Distrito (provincias Vascongadas) á las doce del dia 8 del próximo mes de Mayo en los estrados de la Intendencia general militar, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan hacer sus proposiciones en el dia y parage citados. Zaragoza 27 de Abril de 1843.=Francisco Fontela.=Juan B. Ayus, Srío.

D. Agustin Gil, Alcalde primero constitucional de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que por derecho de parentesco, ó por cualquiera otro presuman tenerlo á los bienes de Doña Luisa Asin, viuda de Don Antonio Bagen, que murió intestada en esta ciudad el 7 de Febrero último, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlo en el espediente de inventario instruido en esta alcaldía y oficio del infrascripto escribano, pues finado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1843.=Agustin Gil.=Por su mandado.=Juan Soler.

Administracion de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Habiendo dispuesto el Gobierno que los cigarros habanos de la Península se vendan á 48 rs. libra en lugar de los 60 á que se espandian, se anuncia al público que desde 1.º de Mayo próximo principiará la venta de dicho tabaco al indicado precio de 48 rs. ó sean 8 mrs. por cigarro. Zaragoza 25 de Abril de 1843.=P. O.=Matias Bartolomé.

La Junta Municipal de Beneficencia de Zaragoza en la que ha celebrado el dia de la fecha ha dispuesto arrendar el impuesto ó derecho de real y medio de plata ó 96 mrs. vn. perteneciente por Real consignacion al Hospital general de Ntra. Sra. de Gracia de la misma en cada arroba de jabon de toda especie que se fabrica introduce ó transita en todo el Reino de Aragon, por tiempo de tres años que darán principio en 1.º de Julio del presente. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo podrán presentar sus proposiciones en la contaduría del mismo establecimiento hasta el 16 de Mayo próximo viniente, donde se enterarán de los pactos bajo los cuales se ha de proceder al arriendo; en el concepto que en el siguiente dia 17 del citado mes y hora de las once de su mañana se subastará públicamente en el referido Hospital, y si la Junta considera arregladas las proposiciones quedará rematado en favor del que la hiciere mas ventajosa: sin perjuicio de admitir la cuarta puja, si la hubiere que podrá presentarse hasta el dia

31 del mencionado mes de Mayo en cuyo caso se anunciará el en que ha de subastarse, y no verificándolo dentro de dicho término, quedará el arriendo á favor de la persona en que fué rematado; debiendo presentar en el acto las fianzas correspondiente. Zaragoza 21 de Abril de 1843.=Antonio de la Figuera, Vocal secretario.

En conformidad del artículo 43 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, he dispuesto abrir la subasta por espacio de quince dias, para la venta de las fincas que se espiesarán á continuacion por no haber habido quien hiciese proposicion en las subastas celebrada en esta capital y ciudad de Tarazona en el dia 18 del corriente mes; á fin de que los sugetos que quieran interesarse en la compra de dichas fincas puedan verificarlo presentando proposiciones por escrito en la escribanía de bienes nacionales, sita en el edificio titulado de S. Juan de los Panetes, dentro del término de los referidos 15 dias que principiarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Del curato del pueblo de Trasmoz.

Núm. 7501 de la relacion.

8. Un campo en términos de Trasmoz, en la Estebilla, confronta con camino de Tarazona y de Gaudioso Perez, de 7 anegas 6 almudes tierra, no tiene carga, y se le ha graduado la renta de 20 rs. vn., tasado en 240 rs. y capitalizado en 600 rs. que es &c.

Núm. 7500 de la relacion.

9. Otro ó sea la primera porcion de las 2 en que ha sido dividido, sita en id. en las suertes, confronta con otro de Miguel Lahuerta, y otro de Felipe Andia, de 2 cahices 2 anegas 4 almudes tierra, no tiene carga, se le gradua la renta de 20 rs. vn., tasada en 400 rs. y capitalizada en 600 rs. que es &c.

Núm. 7500 de la relacion.

10. Otro ó sea la 2.a porcion del anterior en id., confronta con campo de Miguel Lahuerta y de Pascual Bona, de un cahiz 2 anegas 5 almudes tierra, no tiene carga, y por los peritos se le ha graduado la renta de 10 rs. vn., tasada en 280 rs. y capitalizada en 300 rs. que es &c.

De la cofradía de S. Roque.

Núm. 7492 de la relacion.

13. Un campo sito en términos de Trasmoz, en el mojon, confronta con camino de Litago y rio del molino de un cahiz 10 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 300 rs. y fina su arriendo en 17 de Agosto próximo, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 9000 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 24 de Abril de 1843.=P. V.=Genaro Carrascosa

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y la de Tarazona en las subastas celebradas el dia 18 del actual.

Del curato del pueblo de Trasmoz.

Núm. 7501 de la relacion.

5. Un huerto sito en los términos del pueblo de Trasmoz en la Canal, tasado en 120 rs., capitalizado en 300 rs. y rematado en 340.

Núm. 7502 de la relacion.

6. Otro huerto en id. en carrera Tudela, tasado en 320 rs., capitalizado en 600 rs., y rematado en 620.

Núm. 7502 de la relacion.

7. Otro huerto en id. id., tasado en 130 rs. capitalizado en 300 rs., y rematado en 340.

Núm. 7499 de la relacion.

11. Otro en id. en el olivar, tasado en 280 rs., capitalizado en 540 rs. y rematado en 580.

Núm. 7498 de la relacion.

12. Otro en id. en Aljara, tasado en 400 rs., capitalizado en 450 y rematado en 500.

Del alumbrado de S. José.

Num. 7491 de la relacion.

14. Otro campo sito en términos de dicho pueblo de Trasmoz, tasado en 180 rs., capitalizado en 900 rs. y rematado en 940.

Zaragoza 22 de Abril de 1843.=P. V.=Genaro Carrascosa.

En el año 1838 los facciosos robaron á D. Tadeo Lopez Rebullida, vecino de esta ciudad, 8 corderos, 2 ovejas y un mulo que tenia en su acampo sito en los términos de la misma, y habiéndolo acreditado mediante el oportuno expediente presentado al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, se hace saber de su orden por este periódico para que dentro del plazo de 8 dias contados desde la publicación de este anuncio los que tengan que reclamar contra la indemnizacion de perjuicios que solicita el interesado, lo verifiquen ante la Excmo. Diputacion provincial ó al mismo Ayuntamiento. Zaragoza 24 de Abril de 1843. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, Secretario.

D. José Lumbreras, cura parroco de esta villa ha justificado mediante expediente que ha instruido, las pérdidas que sufrió en la invasion del cabecilla Basilio en la misma en la noche del 17 de Agosto de 1836, que ascienden á 20.000 rs. en dinero por multa por su notoria desafeccion á su partido, y 1200 en efectos de ropas que le robaron. En su virtud ha acordado este Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en la regla 5.a de la circular de la Comision de indemnizaciones anunciarlo por medio de este periódico á los efectos que aquella indica, fijando el término de 8 dias desde el del anuncio, para que pueda esponerse lo que constare en contrario. Tabuena 22 de Abril de 1843. = El Alcalde constitucional, Benito Cuartero.

D. José Marin, vecino de Azuara, ha formalizado expediente ante este Ayuntamiento de los perjuicios que le ocasionaron las facciones en su casa y ganados. Y si alguno tiene que contradecir en dicho expediente lo verificará en el término de 15 dias ante quien corresponda. Azuara 20 de Abril de 1843. = De orden del Ayuntamiento, Melchor Rodrigo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Bardallur hace saber, que la persona que tenga que oponer alguna cosa contra lo que resulta probado á los sugetos que abajo se espresan en los expedientes de indemnizacion de perjuicios causados por la faccion en 7 de Octubre de 1838, acudir á deducirlo á la Secretaria de Ayuntamiento donde estarán de manifiesto con arreglo á lo dispuesto por la Excmo. Diputacion Provincial en el término de 15 dias contados desde este anuncio. Sugetos que se citan D. Antonio Lopez. Juan Urbano. Victorian Vicente. Bernabé Langarita. Manuel Lazaro. Josefa Aznar. Romualdo Trejo y Felix Sebastian. Bardallur 24 de Abril de 1843. = Por los SS. de Ayuntamiento, Romualdo Martinez, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ambel, partido de Borja hace saber, que D. Andres de Lambes, Alcalde constitucional de esta villa promovió expediente de indemnizacion de perjuicios ante el Regidor constitucional ejerciente jurisdiccion de ella, acreditando los causados por la faccion de Cabañero y comision ejecutiva permanente de la faccion de Aragon. Lo que se pone en conocimiento del público conforme á lo prevenido en la regla 5.a de la circular de la Comision central de indemnizaciones, para que las personas que quieran contradecirlas puedan verificarlo dentro de 15 dias contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ambel 24 de Abril de 1843. = Manuel Mendoza. = Francisco Javier Garcia, Secretario.

Una sociedad de vecinos de esta villa de Arnedillo y entre ellos D. Sebastian Martinez de Arnedo, y D. Domingo Quincoces, de la de Briones han rematado los baños en subasta apellidados con su nombre, sus miras no son enriquecerse con sus lucros, solo si, aunque perjudiquen sus intereses tratar con distincion á los concurrentes á tomar los baños, no faltándole desde el mas pobre hasta el mas rico nada de lo que le corresponda y la sociedad pueda proporcionarle con economia y desinterés.

1.º Todo concurrente á su llegada á la Administracion tendrá de manifiesto todas las llaves de los cuartos que se hallen desocupados para que use del que le acomode, asi como sino lo hubiese será el 1.º para la vacante sin que en esto ni en cosa alguna se le falte, previniendo que habiendo mucha concurrencia se ocuparán todas las camas que hay en los cuartos condolientes, atendiendo á la clase, sexo, y circunstancias de las personas.

2.º La sociedad se encarga de poner en el Establecimiento un reloj para saber las horas, y tambien habrá en la Administracion un papel público acreditado, para que los concurrentes no carezcan, de las noticias que en sus casas puedan tener. Asi como si algun concurrente que no ha estado en estos baños y cree no encontrar ropas, casa ó un buen servicio, ya para estar en los baños, y ya en el pueblo tambien se encarga de proporcionárselo segun lo pida. Lo mismo que si en su pais no encuentra caballerias para venir é irse de estos baños proporcionárselas con su aviso, todo á precios fijos y equitativos.

3.º Los pobres que efectivamente, lo sean, serán atendidos como tales, y los que se verificase que su informacion es falsa, y que no lo es, los que la autorizan pagarán duplicados derechos por aquel á quien se la dieron, y la sociedad elevará su queja al Sr. Gefe Politico de su Provincia para que los castigue

como falsarios, todo para evitar perjuicios á los verdaderamente pobres.

4.º Si por parte de los empleados en el Establecimiento se les faltase en lo mas mínimo á cualquiera concurrente á tomar los baños, el Administrador y si fuese necesario con el Sr. Director lo remediará y sino la sociedad se valdrá de la autoridad local, de las de la provincia y del gobierno de S. M. si necesario fuese, pues por su parte no perdonarán descuido para que á los concurrentes se les trate como se merecen, tanto en los remedios como en el hospedaje en cuanto las circunstancias y el pais lo permitan.

5.º Los que deseen venir á disfrutar de las aguas, y quieran usar de lo que se ofrece en este anuncio, escriban con tiempo á el Administrador de los baños franco de porte quien satisfará á su peticion y preguntas segun y como lo pidan.

6.º Los baños se abrirán el 1.º de Mayo, y estarán abiertos todo el año para si alguno quisiese usar de ellos fuera de temporada, siendo los precios en todas épocas iguales. Todo lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de la humanidad doliente. Arnedillo 2 de Abril de 1843. = Como encargado y Administrador, José del Pozo.

El que quiera arrendar las yervas de Agostiadero del pueblo de Grisen en las que se acogen de 500 á 600 corderos se presentará ante este Ayuntamiento el dia 14 de Mayo y hora de las 10 de su mañana en donde estarán los pactos y condiciones de manifiesto, y se arrendarán en favor del mejor postor.

El Domingo 7 de Mayo y hora de las 2 de su tarde, se arrienda la caniceria con sus yervas del pueblo de Bardallur en las salas consistoriales del mismo, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto: el que quiera hacer postura acudirá dicho dia y hora y se rematará en el mejor postor siendo la proposicion admisible.

El Ayuntamiento del lugar de Salillas con autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial sacará á pública subasta la enagenacion de un pedazo de soto del comun en los términos del mismo en los dias 7, 14, y 21 de Mayo en las salas consistoriales á las 10 de la mañana y se rematará en el mas dante.

En Zaragoza calle de Predicadores núm. 192, se venden uniformes de Nacional, á saber: casquilla de paño, gorra de cuartel y pantalon blanco á 70 rs., y con chaqueta en lugar de casquilla á 64, cajas de guerra con los adornos correspondientes á 200 rs. una, bainas de bayoneta á 2 rs. una, correae completo á 30 rs., cornetas á 30 rs. una. Si algun pueblo necesita puede dirigirse á Joaquín Carpi.

Se arriendan desde el dia de S. Juan en adelante las yervas que fueron del suprimido convento de S. Lázaro, sitas en el término de esta ciudad, confrontantes con la torre llamada de la Cartuja, y mojonos de Pastriz, propias para ganado bacuno, lanar, mular y caballar: el arriendo se verificará en esta ciudad de Zaragoza el dia 20 de Mayo próximo á las diez de su mañana en la calle del Coso núm. 130, 2.a habitacion, bajo las condiciones que se presentaran.

Los que gusten arrendar las aguas y yerbas del pueblo de Navardun, partido de Sos y distante hora y media de dicha villa, para el próximo verano, acudirá el miércoles 10 de Mayo y hora de las tres de su tarde, á la casa consistorial del mismo, en donde se les enterará de los pactos y quedaran rematadas en el mas ventajoso postor, advirtiendole que en dichas yerbas no se admitirá mas coto que el de 600 cabezas ganado lanar de cria con sus guias correspondientes.

Silvicultura ó tratado de montes y plantíos. Obra recomendada por el Gobierno y la Diputacion provincial á los Ayuntamientos de los pueblos, con prevencion que les será abonado su costo en cuentas. Véndese en la libreria de Polo y Monge en Zaragoza á 18 rs. = Nuevo método de construccion de caminos vecinales. Obra recomendada del mismo modo á los Ayuntamientos. En la misma libreria á 5 rs. = Del cultivo especial de la morera. Un cuaderno á 2 rs. y medio. = Tratado del carbon de piedra. = Un cuaderno á 5 rs.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza = Remate para el día 7 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuación, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 7 de *Junio* de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Nota. El pago de las fincas que siguen deberá hacerse por sus compradores en créditos de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, satisfaciéndose el primero dentro del término de los 15 dias al de la adjudicacion del remate, y el segundo al cumplirse el año de la fecha en que resultase haber sido satisfecho el primer plazo.

Del suprimido monasterio cartuja de la Concepcion distante una legua de esta capital.

1. La tercia décima porcion de las 24 en que han sido divididos los edificios que faltan que enagenar y pueden venderse dentro de los muros de dicha Cartuja, cuya porcion trece comprende dos celdas marcadas con los números 18 y 19 con sus correspondientes jardines y porcion de claustro general al frente, confronta con la calle de Antillon por donde deberá tener su entrada, con las porciones doce y catorce, y olivar del cementerio, tiene de sitio 1564 varas cuadradas, no produce renta alguna, ni tampoco se la han graduado los peritos, tasada en 10901 rs. vn. con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, que es la cantidad en que se saca á subasta.

2. La porcion catorce que comprende las dos celdas de los números 20 y 21 con sus correspondientes jardines y porcion de claustro general al frente de las mismas, mas el cuadrado que forma el mismo en el ángulo, confronta con la calle de Antillon por donde deberá tener su entrada, con las porciones 13 y 15 y olivar del cementerio, tiene 1614 varas cuadradas de sitio, no produce renta ni la ha sido graduada, tasada en 11.208 rs. vn. que es &c.

3. La porcion 15 que comprende las celdas de los números 22, 23 y 24 con sus correspondientes terrenos para jardines, cuyos edificios no se hallan mas que envastados ó hechos los tejados desde su primitiva construccion, agregándole á esta parte toda la porcion de claustro general que le corresponde por confrontacion y que se halla concluido y en uso, confronta esta division con las porciones 14 y 16 y con la calle de Antillon, por donde deberá tener su entrada, tiene 2375 varas cuadradas de sitio, no produce renta ni la ha sido graduada, tasada en 10.518 rs. vn. que es &c.

4. La porcion 16 que comprende el edificio sin concluir de las celdas marcadas con los números 25 y 26, su correspondiente terreno para jardines que aun está sin dividir y porcion de claustro general al frente de las mismas menos el cuadrado que forma el ángulo y se le agrega á la porcion 14, tiene 1478 varas cuadradas de sitio y confronta con la calle de Antillon, por donde deberá tener su entrada, con las porciones 15 y 17, con una pequeña parte de la 14 y olivar del cementerio, no produce renta ni los peritos se la han considerado, tasada en 7.030 rs. vn. que es &c.

5. La porcion 17 que comprende el edificio sin concluir de las celdas números 27 y 28 con su correspondiente terreno para jardines, que aun estan sin dividir y porcion de claustro general al frente de las mismas, tiene de sitio 1478 varas cuadradas, confronta con la calle de Antillon, por donde tendrá su entrada, con las porciones 16 y 18 y olivar del cementerio, no produce renta alguna ni la ha sido graduada, tasada en 7187 rs. vn. que es &c.

6. La 18 porcion que comprende el edificio sin concluir de las dos celdas números 29 y 30, su correspondiente terreno para jardines que aun está sin dividir y porcion de claustro general al frente de las mismas, tiene de sitio 1478 varas, confronta con la calle de Antillon

por donde deberá tener su entrada, con las porciones 17 y 19 y olivar del cementerio, no produce renta ni la ha sido graduada, tasada en 7344 rs. vn. que es &c.

7. La porcion 19 que comprende las dos celdas que ya han estado concluidas y habitadas, señaladas con los números 31 y 32 con sus jardines y porcion de claustro general al frente de las mismas menos el cuadrado que está al ángulo del claustro, tiene de sitio 1478 varas cuadradas y confronta con la calle de Antillon por donde tendrá su entrada, con las porciones 18 y 20 y olivar del cementerio, no produce renta, ni los peritos se la han considerado, tasada en 10.344 rs. vn. que es &c.

8. La vigésima porcion que comprende la celda del número 33, con su correspondiente jardín, el corral y parte de edificio comprendido entre la cabezada del refectorio y el cementerio con la servidumbre de luces y aguas de las lluvias que ahora se dirigen al mismo, el claustro que confronta con el cementerio y el cuadrado que forma en el ángulo, mas el trozo de claustro confrontante con dicha celda del núm. 33, tiene de sitio 2300 varas cuadradas, confronta con la calle de Antillon por donde deberá tener la entrada, con las porciones 19, 21, 22 y 23 con el claustro que corresponde á la casa y jardín del cura, y olivar del cementerio, no produce renta ni la ha sido graduada, tasada en 12.186 rs. vn. que es &c.

9. La vigésima primera division que comprende las tres celdas restantes de aquel claustro, que no tienen números hasta el corral de aves ó sea de la cocina principal con sus correspondientes jardines y porcion de claustro que les corresponde á su frente, tiene 1800 varas cuadradas de sitio, confronta con la calle de Antillon por donde tendrá su entrada, y con las porciones 20 y 22, no produce renta, ni los peritos se la han graduado, tasada en 11.486 rs. vn. que es &c.

10. La vigésima segunda division que comprende la cocina principal del monasterio con sus cuartos adyacentes á la misma, corral de aves con varios edificios dentro de su recinto, y una porcion de claustro hasta la línea del refectorio, tiene de sitio 2900 varas cuadradas, confronta con calle de Antillon, plaza y sitio areal, con las porciones vigésima y vigésima primera, y con el refectorio correspondiente de la vigésima tercera, no produce renta, ni la ha sido graduada, tasada en 15.207 rs. que es &c.

11. La porcion vigésima tercera que comprende el refectorio, claustros y patio entre éste y la iglesia principal, oratorio de los criados con los dos cuartos á los extremos y el claustro exterior que abraza desde la confrontacion inclusive del refectorio hasta la de la iglesia, tiene de sitio 2360 varas cuadradas, confronta con las divisiones vigésima y vigésima segunda, jardín de la hospedería, ahora de Guallar, plaza de la iglesia, costado de la iglesia principal, claustro y casa destinada para el cura, no produce renta ni ha sido graduada, tasada en 30.508 rs. que es &c.

12. La vigésima cuarta porcion que comprende la tahona del yeso y todo el terreno que hay desde esta hasta la línea del edificio de la vigésima segunda porcion hacia la parte del sitio areal, confronta con el muro exterior de la Cartuja, con sitio areal, parte de la porcion vigésima primera y toda la 22, dejando lindante á esta un espacio de 10 varas ancho luz en toda su estension para la formacion de la calle de Antillon, y tambien confronta con un trozo de terreno y la nevera de la 1.ª division de las tierras, consta de 2900 varas cuadradas de terreno, siendo de advertir, que aun cuando la algecería ó tahona del yeso está arrendada en 150 rs. vn., finando el arriendo en 1.º de Agosto próximo, los compradores nada podrán reclamar por prorrateo de dicha renta, ingresando íntegra en la caja del establecimiento, hasta que concluido el arriendo pueda hacer el comprador lo que le acomode; y como el valor capital que la corresponde no llegue á cubrir la tasacion de los peritos, sirve de tipo para su venta la cantidad de 4188 rs. en que ha sido tasada.

13. La 1.ª porcion de las 4 en que han sido divididas las tierras que existen dentro de los muros del monasterio al contorno de los edificios, la cual comprende la nevera á la parte de oriente, con una porcion de terreno inculto de 3 cuartales 2 almudes de cabida, confronta con la tahona del yeso, la porcion de olivar que sigue la mu-

ralla que circunda la Cartuja, y la calle llamada de Antillon que ha de quedar entre el cerramiento de los jardines y las tierras puestas ó no en cultivo; teniendo presente los compradores tanto de esta porcion, como de las que siguen que el riego que actualmente cursa junto á las paredes, lo han de esplanar y construir dentro de la línea de las tierras con la servidumbre de riego comun para todas las que se relacionan y estan dentro de los muros, igualmente deberá sostener el comprador el muro, confrontante á cada porcion para que la poblacion se mantenga cercada, advirtiéndose tambien, que aun cuando las tierras y jardines de la Cartuja de que se trata se hallan arrendadas en 320 rs. vn. anuales, firmando el contrato en Diciembre de 1844, para evitar complicaciones en materia de tan corto interes, los compradores nada percibirán por prorrateo de dicha renta, ingresando íntegra en la caja del Establecimiento hasta que concluido el arriendo, puedan hacer los compradores lo que de ellas les acomode; y no llegando á cubrir el valor capital que corresponde á cada una de las porciones la tasacion de los peritos, servirá de tipo esta para la subasta, y es la cantidad de 1575 rs. vn.

14. La 2.ª porcion que comprende un olivar á la parte de oriente con 21 cipreses, confrontante con la nevera de la porcion anterior, con la calle que se ha de formar de Antillon, y por la muralla por los dos lados restantes, dejando la calle del riego y sosteniendo el muro en el modo y forma que queda espresado en la primera porcion; consta de un cahiz 2 cuartales de tierra, los peritos le han graduado la renta de 60 rs. vn., tasada en 2846 rs. vn. que es &c.

15. La 3.ª porcion que es un olivar con un cipres y el norial derruido á la parte del mediodia, confrontante con la porcion anterior, con la calle de Antillon que ha de formarse, y por la muralla por los dos lados restantes, debiendo dejar el riego calle de Antillon y sostenimiento de la muralla en la forma espresada en la 1.ª porcion, consta de un cahiz 8 cuartales 2 almudes de tierra, la ha sido graduada la renta de 70 rs. vn., tasada en 3447 rs. vn. que es &c.

16. La 4.ª division que es un olivar en mal estado á la parte del poniente, de un cahiz 17 cuartales un almud de tierra, confronta con el del norial, calle de Antillon que se ha de formar, con tierras de D. Juan Gimeno y con la muralla, advirtiéndose que se ha de poner el riego, dejar las 10 varas de latitud para formar la calle y sostenimiento de la muralla, como se dice en la 1.ª division, mas dejar un camino de 10 varas de ancho desde la nueva calle al muro al frente y para entrada y uso de la nevera que hay en esta parte y compió D. Fermin Funes, le ha sido graduada por los peritos la renta de 80 rs. vn., y ha sido tasada en 4.078 rs. vn. que es &c.

Convento titulado de capuchinos de Cogullada.

17. Un edificio titulado de capuchinos de Cogullada, sito á una hora de esta ciudad en las inmediaciones del rio Gállego, contiene 6161 varas de sitio en el edificio y corrales despues de segregarle la iglesia por la pared de la izquierda y las estancias sobre dicha línea, quedando la entrada con igual superficie en los demas pisos y con destino de habitaciones para hortelanos, no tiene carga, se halla arrendado en 400 rs. vn. y fina su arriendo en 31 de Diciembre de este año, capitalizado en 12000 rs. vn. y tasado en 109.840 rs. vn. que es &c.

Convento titulado de Agustinos descalzos de Alagon.

18. Otro edificio titulado convento de Agustinos descalzos de la villa de Alagon, que contiene 2814 varas cuadradas de sitio propio con la calidad de convertirse en ocho casas de que es susceptible el convento de que se trata, y la iglesia para almacenes, no tiene carga, se halla arrendado en 1000 rs. vn. y fina su arriendo en 29 de Setiembre del año viniente 1844, capitalizado en 22.500 rs. y tasado en 202.360 rs. que es &c.

Zaragoza 29 de Abril de 1843 =P. V.= Mariano Serano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza =Remate para el dia 9 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion he dispues-

to se anuncie al público que se celebrará en el dia 9 de Junio de 1843 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de bienes nacionales con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Del convento de Religiosas de la Concepcion de Epila.

1. Una casa en la villa de Rueda de Jalon y su calle que sale al camino de Epila de 200 varas cuadradas de sitio, confronta con otras del convento, y de Don Guillermo Molina; no tiene carga, arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina su arriendo en 13 de Agosto próximo; capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 5082 rs. 12 mrs.; y tasada conforme á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 6502 rs. vn. que es la cantidad por que se saca a subasta.

2. Otra casa á la entrada de la villa por el camino de Epila de 236 varas cuadradas de sitio, confronta con casas de D. Guillermo Molina y Manuel Valero; no tiene carga, se halla arrendada en 150 rs. 20 mrs. y fina su arriendo en 15 de Agosto próximo; capitalizada en 3388 rs. 8 mrs. y tasada en 4993 rs. que es &c.

3. Otra en id. en la calle que sale al camino de Epila de 290 varas cuadradas de sitio, confrontante con otras de Joaquin Sustan; no tiene carga, arrendada en 169 rs. 14 mrs. y fina su arriendo en 1.º de Diciembre próximo; capitalizada en 3811 rs. 26 mrs. y tasada en 6394 rs. que es &c.

4. Otra en id. en la plaza de dicha villa consta de 160 varas cuadradas de sitio propio y 113 con servidumbre, confrontante con la Iglesia; tiene contra sí y á favor del Condado de Aranda un treudo perpetuo de 2 anegas trigo que al precio regulador de 13 rs. cada una valen 26 y al 66 dos tercios el millar forman el capital de 1733 rs. 11 mrs. vn. que se deducirán del remate; se halla arrendada en 136 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 25 de Noviembre de este año; capitalizada en 4103 rs. y tasada en 6616 rs. que es &c.

Del convento de Religiosas de Santa Catalina de Zaragoza.

5. Una casa en la villa de Epila y su calle de los Cruceros, consta de 248 varas cuadradas de sitio, confronta con otras de Anselmo Marco y de D. José Alejandro; esta finca y las 5 que siguen se hallan arrendadas juntas en 14 cahices de trigo, que repartidos entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 25 anegas 8 almudes que al referido precio valen 333 rs. 22 mrs.; y el arriendo de las 6 fina levantada la cosecha de este año; capitalizada en 7507 rs. 2 mrs. y tasada en 8604 rs. que es &c.

6. Un campo sito en los términos de dicha villa partida de Suñen de 11 almudes tierra, confronta con Rio Jalon; le corresponde de arriendo una anega 10 almudes trigo, que a id. vale 23 rs. 27 mrs.; tasado en 600 rs. y capitalizado en 713 rs. 28 mrs. que es &c.

7. Otro id. en id. partida de Samper de 3 cahices tierra, confronta con acequia de Mareca y camino alto de Lumpiaque; le corresponde de arriendo por la razon dada 29 anegas 10 almudes trigo, que al citado precio valen 387 rs. 27 mrs.; tasado en 10.000 rs. y capitalizado en 11.633 rs. 28 mrs. que es &c.

8. Otro id. en id. y partida de las Correas de seis anegas tierra, confrontante con otros de D. Manuel Garcia de Urrea y prado de Epila; le corresponde de arriendo 8 anegas 11 almudes trigo, que al precio manifestado valen 113 rs. 30 mrs.; tasado en 3000 rs. y capitalizada en 3476 rs. 16 mrs. que es &c.

9. Otro id. en id. id. de 6 anegas tierra, confrontante con campos del capítulo Eclesiástico de Epila y otros de Manuel Bernad Ibañez; le corresponde de arriendo 8 anegas 11 almudes de trigo, que á dicho precio valen 115 rs. 30 mrs.; tiene contra sí y á favor del Contador de Aranda un treudo perpetuo de 8 sueldos jaqueses ó sean 7 rs. 18 mrs.; cuyo capital al 66 dos tercios el millar es el de 501 rs. 32 mrs. vn. que se deducirán del remate; tasado en 3000 rs. y capitalizado en 3476 rs. 16 mrs. vn. que es &c.

10. Otro id. en id. partida de Suñen de 2 cahices 6 anegas tierra, confronta con otros del capítulo Eclesiástico y viuda de Francisco Romanos; le corresponde de arriendo 36 anegas 10 almudes trigo que al referido precio valen 478 rs. 27 mrs.; tasado en 12.375 rs. y capitalizado en 14.363 rs. 28 mrs. que es &c.

Del suprimido convento de San Francisco de Borja.

11. Una huerta de 6 anegas 7 almudes de tierra de la parte que debe entenderse separada del edificio á distancia de 14 palmos que servian de calleja construyendo una pared paralela de la calle á la calleja de Camacho, cuya huerta confronta con dichas calles y huerta de la Riaga; no tiene carga, se halla arrendada en 1000 rs. vn. y fina su arriendo en 31 de Marzo de 1844; tasada en 15.420 rs. vn. y capitalizada en 30.000 rs. vn. que es &c.

Del suprimido convento de Agustinos de Alagon.

12. Una casa de campo con sus tierras de monte sita en los términos de Torres de Berrellen y en el llamado de Castellar partida de Val de la fuente de 260 varas cuadradas de sitio con las fincas siguientes. Un campo en la Val de Lora que tiene su agüera de la de la Fuente con cabezo de Virto y campos de Joaquin Pallares de 11 cuartales tierra, otro en el cabezo de Virto de 2 yubadas 3 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con dicho cabezo; otro en la Val de la Fuente de 3 yubadas 3 cuartales un almud; otro en el Majador de 2 yubadas un cuartal un almud, confronta con los Valdios, y la casa; una hera contigua al campo anterior de 11 almudes y otro campo en dicha Val de la Fuente de 2 yubadas 3 cuartales 2 almudes tierra, confronta con casa y tierras incultas, cuyas fincas todas reunidas componen la cabida de 22 yubadas 2 cuartales 2 almudes tierra, que en concepto de los tasadores deben venderse unidas; se administran en arrendamiento por la décima de sus productos, y en el último quinquenio han producido 3 cahices 2 anegas 5 almudes trigo y un cahiz 6 anegas 2 almudes de cebada, no tiene carga, y su arriendo fina levantada la cosecha de cada un año, y graduado el trigo al precio de 13 rs. la anega, y al de 4 la de cebada componen la renta de 399 rs. 29 mrs.; tasado todo en union en 4596 rs. y capitalizado en 11.995 rs. 20 mrs. vn. que es &c.

Del convento de Religiosas de la Concepcion de Tarazona.

13. Una heredad sita en los términos de Novallas en el prado alto de 7 anegas tierra, confrontante con viña de Sebastian Navas y campos de Jacinto Marques; no tiene carga, se halla arrendada en 2 medias 6 almudes de trigo, y fina su arriendo levantada la cosecha de este año; y al precio regulador de 13 rs. la anega de trigo valen 32 rs. 17 mrs.; capitalizada en 975 rs. y tasada en 1600 rs. que es &c.

Del suprimido convento de San Lázaro de Zaragoza.

14. Una fábrica de extraer aguardientes sita en los Corrales de dicho Convento, confronta con molino de aceite que fue del mismo, y rio Ebro; contiene 76 varas de sitio propio con derecho de entrada por la puerta del corral; se halla arrendada en 240 rs. y es de advertir que siendo su arriendo condicional el comprador podrá hacer uso de dicha fábrica desde el dia mismo en

que ejecute el pago, si así le acomodase; capitalizada en 3400 rs. vn. y tasada en 4316 rs. que es &c.

Del convento de Religiosas de Trasobares.

15. Un campo sito en los términos de la villa de Trasobares de 3 almudes y una cuartilla de tierra blanca, confronta con Rio alto, la Isuela, y acequia del molino, no tiene carga, se halla arrendada año ante año á finar en 11 de Noviembre de cada uno en 20 rs. vn. cuya cantidad ha servido de tipo para capitalizarla, y lo ha sido en 600 rs. vn. y tasada en igual cantidad que es &c.

Del suprimido Monasterio de Monte Aragon.

16. Un granero sito en el pueblo de Torres de Berrellen y su calle de la Fuente, confrontante con dicha calle, y huerto de D. Santiago Parroque, contiene 400 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, produce de arriendo anual 200 rs. vn. y fina este en 26 de Agosto próximo, capitalizado en 4500 rs. y tasado en 14.010 rs. vn. que es &c.

Del suprimido convento de Franciscos de Maella.

17. Un huerto sito estramuros de la villa de Maella á corta distancia de la misma de una junta de labrar con 3 higueras y algunos árboles, confrontante con dicho convento, dos fillolas y camino de la tegería del Casdello; no tiene carga alguna; produce de arriendo actualmente 540 rs. vn. finando este en 31 de Diciembre de este año; tasado en 4600 rs. vn. y capitalizado en 16.200 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 30 de Abril de 1843. = P. V. = Mariano Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. = Remate para el dia 10 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el dia 10 de Junio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Las 3 fincas que siguen han sido declaradas por esta Intendencia de mayor cuantía, y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: diez por 100 en dinero metálico; treinta por ciento en deuda consolidada con interes del cinco por ciento ó del 4 entregando de este último ciento, ciento veinte por cada ciento. Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100; treinta por ciento de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por ciento que quedan espresados, ejecutándose el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 4 restantes á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento, todo con arreglo al citado artículo, advirtiendo que en el mismo dia y hora se celebrará otra igual subasta en la Villa y Corte de Madrid.

Del Cabildo de Zaragoza.

Núm. 1817 de la relacion.

1. Un granero sito en la plaza alta del pueblo de Alfajarin: tiene de sitio 244 varas cuadradas; no tiene carga ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 320 rs. capitalizado conforme á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 7200 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 12.784 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Al Santuario de Ntra. Sra. del Pueyo.

Núm. 507 de la relacion.

2. Una casa con su granero en el segundo piso sita en el pueblo de Villamayor plaza del Planillo número 133: tiene de sitio propio 466 varas cuadradas y 40 varas con servidumbre, no tiene carga, arrendada en 480 rs. y vence su arriendo en San Juan de Junio próximo, capitalizada en 10.800 rs. y tasada en 17.834 rs. vn. que es &c.

De la Mitra de esta Diócesis.

Núm. 2129 de la relacion.

3. Un granero sito en la plaza de Zuera, confrontante con la escuela de niños y calla Mayor, tiene de sitio 390 varas cuadradas, no tiene carga, ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 180 rs. vn., capitalizado en 4050 rs. y tasado en 13.806 rs. vn. que es &c.

Las 13 fincas que siguen han sido declaradas de menor cuantía, y su pago se hará en dinero metálico por sus compradores en 20 plazos á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Núm. 2087 de la relacion.

4. Una casa en el pueblo de Alfajarin, sita en la plaza de la Iglesia que perteneció al curato del mismo pueblo, confronta con la Iglesia, consta de 220 varas cuadradas de sitio propio y 34 con servidumbre, no tiene carga y se halla ocupada por el maestro de primera educacion, arrendada en 200 rs. vn. y se entenderá vencido el actual arriendo en 24 de Junio próximo, capitalizada en 4500 rs. vn. y tasada en 4850 rs. que es &c.

Del Cabildo de Zaragoza.

Núm. 501 de la relacion.

5. Una casa sita en el espresado pueblo en el Calino, tiene 417 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, ni se halla arrendada pero los peritos le han graduado la renta de 260 rs., capitalizada en 5850 rs. vn. y tasada en 8284 rs. vn. que es &c.

Núm. 1818 de la relacion.

6. Un granero en el pueblo del Burgo sito en su calle Mayor, tiene de sitio 130 varas cuadradas, no tiene carga y vence su arriendo en 24 de Junio próximo, arrendada en 160 rs. vn. tasada en 3458, y capitalizada en 3600 rs. vn. que es &c.

A la cofradía de San Pedro.

Núm. 504 de la relacion.

7. Una casa en el pueblo de Pastin sita en la calle del Horno de dicho pueblo tiene de sitio propio 16 varas cuadradas y con servidumbre 46 se halla arrendada en 17 anegas trigo que al precio regulador de 13 rs. hacen la renta de 221 rs. vn., no tiene carga y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasada en 2032 y capitalizada en 4972 rs. que es &c.

A la Vicaría de Perdiguera.

Núm. 1832 de la relacion.

8. Un granero en el mismo pueblo contiguo á la Iglesia teniendo de sitio 88 varas cuadradas, no tiene carga, ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la de 60 rs. vn., capitalizado en 1350 rs. y tasado en 2397 rs. que es &c.

Al Cabildo de Zaragoza.

Núm. 2130 de la relacion.

9. Otro granero en dicho pueblo de Perdiguera

llamado decimal, confronta con casa de Sebastian Alframo teniendo de sitio 230 varas cuadradas, no tiene carga ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 100 rs. vn., capitalizado en 2250 rs. y tasado en 4485 rs. que es &c.

Al Cabildo de la Seo.

Núm. 1865 de la relacion.

10. Un granero con su corral, sito en el pueblo de Utebo en la calle de Latoneros, tiene de sitio 360 varas cuadradas, no tiene carga, ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 60 rs. vn., capitalizado en 1350 y tasado en 4522 rs. que es &c.

Al Cabildo de Zaragoza.

Núm. 1844 de la relacion.

11. Otro granero sito en la puebla de Alfinden en la calle de la Iglesia de dicho pueblo, tiene de sitio 105 varas cuadradas, no tiene carga y vence su arriendo en 8 de Mayo de 1844, arrendado en 120 rs. vn., capitalizado en 2700 rs. y tasado en 4958 rs. que es &c.

Núm. 505 de la relacion.

12. Una casa que perteneció al mismo sita en el lugar de Villamayor calle del Brazal núm. 229, cuya casa se le regrega una porcion de corral para los graneros contiguos quedándole sola la frente de la fachada interior que compone 90 varas cuadradas y 184 varas cuadradas en la casa que al todo componen 274 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y vence su arriendo en San Juan de Junio próximo, arrendada en 360 rs. vn., capitalizada en 8100 rs. y tasada en 9458 rs. que es &c.

Núm. 505 de la relacion.

13. Un granero en dicho pueblo de Villamayor que perteneció al mismo sito en la calle del Brazal, confrontante con la casa anterior al que se le agrega el resto del corral de dicha casa que con 572 varas cuadradas y 178 varas que tiene el granero componen 747 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 120 rs., capitalizado en 2700 rs. y tasado en 6087 rs. que es &c.

A la Hermandad del Milagro.

Núm. 508 de la relacion.

14. Una casa en dicho pueblo calle de la Virgen núm. 241, tiene de sitio 470 varas cuadradas, no tiene carga y vence su arriendo en San Juan de Junio próximo, arrendada en 100 rs., capitalizada en 2250 rs. y tasada en 4055 rs. que es &c.

Núm. 509 de la relacion.

15. Otra en el mismo pueblo y calle número 242, que perteneció á la misma, tiene de sitio 270 varas cuadradas, no tiene carga, venciendo su arriendo en igual dia que la anterior, arrendada en 80 rs., capitalizada en 1800 y tasada en 1870 rs. que es &c.

Al Cabildo de Zaragoza.

Núm. 2102 de la relacion.

16. Un granero en el pueblo de Peñafior, tiene de sitio 150 varas cuadradas, no tiene carga, ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 100 rs. vn. capitalizado en 2250 rs. y tasado en 6004 rs. que es &c.

Zaragoza 2 de Mayo de 1843. =P. V.= Mariano Serrano.